RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2021-00057-**00*
Proceso:	*Defraudación de sociedad conyugal*
Demandante:	*Sor Adriana Flórez Álvarez*
Demandados:	*Herman Belalcázar Ordoñez*
Interlocutorio:	*No. 482 de 2021*
Decisión:	**Inadmite demanda**

Estudiado el escrito de demanda verbal de Defraudación de Sociedad Conyugal promovida por la señora Sor Adriana Flórez Álvarez, en nombre propio, contra el señor Herman Belalcázar Ordoñez, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral 2º, 4º, 8º y 10º del artículo 82, articulo 83, numerales 1º, 2º, 3º del artículo 84, articulo 85, artículo 88, y articulo 212 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se allegará a la demanda poder especial en el cual se acredite que la demandante se encuentra representada por abogado, a fin de poder comparecer al proceso en debida forma, ya que en los procesos verbales ante los jueces con categoría circuito, no se puede comparecer en representación propia sino a través de un abogado, dicho poder deberá tener referenciado el proceso de defraudación de sociedad conyugal, y el correo electrónico del apoderado, tal como lo dispone el numeral 1ª del artículo 84 del código General del Proceso.

2. Se adicionará a la demanda el domicilio del demandado para determinar la competencia del Juzgado, tal como lo dispone el numeral 2ª del artículo 82 del Código General del Proceso**.**

3. Se allegará a la demanda Copia Auténtica del Registro civil de Matrimonio con la anotación marginal de la Sentencia de Cesación de efectos civiles o Divorcio, tal como lo dispone el numeral 2ª del artículo 84 y articulo 85 del Código General del Proceso

4. Se allegará Copia de la Sentencia de liquidación de la sociedad conyugal aprobatoria de la partición y adjudicación y el correspondiente trabajo de partición y adjudicación.

5. Se adicionará a la demanda las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, las pruebas deberán estar enumeradas y clasificadas y con ellas se pretenderá demostrar lo descrito en los hechos de la demanda, para acreditar la defraudación y la conducta dolosa del cónyuge que incurre en los hechos para dar aplicación al artículo 1824 del código civil, tal como lo dispone el numeral 3ª del artículo 84 del Código General del Proceso.

6. Se allegará como anexos de la demanda, el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con ubicación referenciada en la demanda carrera 26 # 47-83 Altamira 2 Palmira, y el historial del vehículo camioneta de placas ICW 873 de Cali, a fin de determinar si estos se encuentran en cabeza de uno o ambos cónyuges, siendo estos documentos pertinentes para decretar la medida cautelar solicitada, tal como lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.

7. Se adicionará en caso de allegar prueba testimonial el nombre de los testigos, su número de identificación, su residencia, su correo electrónico o número celular donde puedan ser contactados, tal como lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso.

8. Se adicionará en forma clara en la demanda las pretensiones que se derivan del derecho sustancial reclamado de una manera clara, precisa, congruente y consecuente, y además deberán estar enumeradas y clasificadas en debida forma, tal como lo dispone el numeral 4ª del artículo 82 y el artículo 88 del Código General del Proceso.

8. Se adicionará la dirección de correo electrónico o número de teléfono o celular del demandado, tal como lo dispone el numeral 10ª del artículo 82 del Código general del proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS (CGP) No****. _**084**__,* *fijado hoy* ***08 DE NOVIEMBRE DE 2021,*** *en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria